

# RESOLUCIÓN O. № 33/2025

ANT.:

Resolución O. N°11, de 19 de mayo de 2025, que determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Cabo de Hornos.

MAT.:

Determina máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Cabo de Hornos.

### PUNTA ARENAS, 06 de octubre de 2025

### VISTOS:

Lo establecido en la Resolución O N°11, de fecha 19 de mayo de 2025, que determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Cabo de Hornos, con ocasión de las elecciones Parlamentarias y Presidenciales y eventual segunda votación presidencial, dispuesta en el artículo 26 de la Constitución Política de la República; el artículo 31 y 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y demás disposiciones vigentes.

# CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 26 de la Constitución Política de la República, dispone que la elección presidencial se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, cuya fecha corresponde al día 16 de noviembre de 2025. A su vez, si a la elección presidencial se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación, el cuarto domingo después de efectuada la primera, cuya fecha corresponde al día 14 de diciembre de 2025.

2. Que, en este contexto, conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

**3.** Que, para su identificación, el Servicio Electoral ha publicado en su sitio web un mapa georreferenciado, cuyos tramos señalan la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.

4. Que, asimismo, y conforme lo previene el artículo 35 antes citado, en su inciso 2°, el Servicio Electoral, regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos autorizados, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía, pudiendo determinar el máximo de elementos permitidos.

5. Que, en atención al número de candidaturas inscritas para las próximas elecciones Parlamentarias y Presidenciales, y eventual segunda votación presidencial, el máximo de elementos permitidos para el despliegue de propaganda se ajustará a las dimensiones de los Espacios Públicos Autorizados, para cada candidatura.



**6.** Que, en la eventualidad de proceder a una segunda votación presidencial, la determinación de espacios públicos autorizados y el máximo de elementos permitidos, corresponderá a los establecidos para las elecciones Parlamentarias y Presidenciales.

#### **RESUELVO:**

I. DETERMÍNASE el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en los espacios públicos autorizados para las candidaturas y partidos políticos participantes en las próximas elecciones Parlamentarias y Presidenciales, a efectuarse el 16 de noviembre del año en curso; y en la eventual segunda votación Presidencial a efectuarse el 14 de diciembre del año en curso, conforme al siguiente detalle:

DETERMINACIÓN DE MÁXIMO DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS Y PRESIDENCIALES, EN LA COMUNA DE CABO DE HORNOS

| N° | Nombre Espacio  | Cantidad<br>tramos<br>autorizados | MEP<br>Candidatura<br>Presidencial | MEP<br>Candidatura<br>Senador/a | MEP<br>Candidatura<br>Diputado/a |
|----|---|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| 1  | CALLE MARAGAÑO<br>ESQUINA ARTURO PRAT<br>SECTOR NORTE                               | 1                                 | 1                                  | 0                               | 1                                |
| 2  | CALLE O'HIGGINS<br>ESQUINA ARTURO PRAT<br>SECTOR SUR                                | 1                                 | 1                                  | 0                               | 1                                |
| 3  | CALLE CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO ENTRE JUAN WILLIAMS Y PASAJE LOS CANELOS SECTOR NORTE | 1                                 | 4                                  | 0                               | 4                                |
| 4  | PLAZA O'HIGGINS   | 1                                 | 1                                  | 0                               | 1                                |

Nota: Será obligación de las candidaturas y partidos políticos que se inscriban para la elección Parlamentaria y Presidencial, asegurarse de que los elementos de propaganda se instalen dentro de los tramos definidos conforme al plano georreferenciado.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

RODRIGO ALBERTO GIBERT CANO DIRECTOR(S) REGIONAL

## DISTRIBUCIÓN:

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde/sa de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos.
- Candidaturas
- Partidos Políticos.
- Oficina de Partes.